



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



00757

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa, conferida al Ejecutivo Estatal por el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con el debido refrendo del Secretario de Gobierno, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado.**

Exposición de Motivos

En México, *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”* Asimismo, *“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.”*, de conformidad con lo previsto por los párrafos primero y segundo del Artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es obligación del Gobierno del Estado de Sonora, promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se estima por demás conveniente resaltar la importancia que representa para el estado la utilización de las herramientas jurídicas y administrativas que, por ministerio de ley, se encuentren al alcance del aparato gubernamental y que permiten avanzar con pasos firmes en la implementación de los distintos programas que forman parte del Plan Estatal de Desarrollo.

Para alcanzar un óptimo manejo de los recursos aplicables por las distintas áreas de gobierno, se hace necesaria la creación de fideicomisos públicos que permitan ejercer con oportunidad y transparencia los fondos del erario.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Los fideicomisos públicos son instrumentos jurídicos creados por la administración pública para cumplir con una finalidad lícita y determinada, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de los recursos públicos administrados por una institución fiduciaria.

Esta administración pública estatal, encuentra respaldo de sus acciones en una nueva visión política de corte social que, de manera incluyente busca equilibrar las fuerzas que conforman las instituciones públicas, considerando que los fideicomisos públicos puedan formar parte de la administración pública paraestatal, lo anterior, mediante una representación gubernamental que permita conservar ese carácter “público” de las instituciones de gobierno.

Aun así, encuentra sustento en la forma en la que está integrado actualmente el Comité Técnico del Fideicomiso, creado por el ejecutivo estatal, para la administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, creado mediante el Decreto número 19, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el día 31 de diciembre de 2012.

Es así como encontramos en la Ley de Hacienda del Estado, la figura del fideicomiso antes mencionado, mismo que considero refleja una sobre representación en cuanto a la participación del sector privado, generando con esta situación una notable inequidad al momento de la toma de los acuerdos y decisiones inherentes al mismo.

En tal virtud, la finalidad única de modificar la integración del Comité Técnico del multi referido Fideicomiso, busca generar un equilibrio en el mismo, que permita a los integrantes de la administración pública estatal y que forman parte de este, tener una participación más justa en las decisiones que de dicho órgano se emitan.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ese Poder Legislativo la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 12.- ...

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un Representante de la Secretaría de Hacienda, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de la Contraloría y, dos vocales del sector turístico privado del Estado.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 07 de febrero de 2020

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

DR. ÁLVARO MACAMONTE SIERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO